

REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS CIUDADANOS MUNICIPALES

PREÁMBULO

El presente Reglamento articula la definición y regulación del régimen organizativo interno de los Centros Ciudadanos municipales de San Cristóbal de La Laguna. Establece los criterios generales en los que han de basarse sus usos y gestión que, atendiendo a la heterogeneidad de estos inmuebles, se concretará en los Marcos de Funcionamiento de cada centro que serán elaborados y aprobados por sus órganos de gestión.

La elaboración de este Reglamento es fruto de un proceso de construcción colectiva en el que han participado todos los agentes sociales implicados en los centros. Se ha desarrollado a través del diálogo y la reflexión conjunta, en distintos espacios de trabajo, con las aportaciones y el acuerdo entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, generando un modelo de uso y gestión participada para estos inmuebles.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y FUNCIÓN

Artículo 1.-

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, el funcionamiento y el uso de los centros ciudadanos municipales dentro del marco y principio en los que se inspira, en el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos centros ciudadanos dependientes de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 2.-

Los Centros Ciudadanos son de titularidad municipal dependientes de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana para la prestación integrada de servicios públicos, para el impulso de todo tipo de actividades que puedan surgir de las iniciativas de la ciudadanía y del Ayuntamiento y, en general, para la promoción de la vida colectiva, la convivencia y la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la comunidad. Donde cualquier ciudadano, aunque no pertenezca a un colectivo, puede realizar una actividad o simplemente estar con más personas. Es el lugar del barrio donde todos los vecinos pueden tener su punto de encuentro.

Los Centros Ciudadanos municipales se caracterizan por ser democráticos, participativos, abiertos a toda la ciudadanía de los barrios y pueblos, creativos, flexibles y útiles (informativos, formativos y de ocio). Están destinados a la participación de toda la ciudadanía del municipio, asociada y no asociada, con especial incidencia en los residentes de los barrios y pueblos del entorno de los centros, para:

- a. Realizar actividades formativas, educativas, de ocio, informativas, culturales, asistenciales..., organizadas por el Ayuntamiento, las asociaciones, colectivos, y grupos, así como reuniones y asambleas, y todas aquellas que sean demandadas por los usuarios/as del centro.
- b. Organizar actividades propias y/o conjuntas, dentro y fuera del centro.
- c. Desarrollar las acciones o actuaciones que demande el barrio/pueblo.
- d. Ser punto de encuentro cotidiano del barrio/pueblo, para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a cualquier iniciativa valiosa.

Artículo 3.-

Funciones de los Centros Ciudadanos municipales:

- a. La prestación integrada de los servicios públicos dirigidos a la mejora de las condiciones sociales y culturales de la ciudadanía.
- b. El desarrollo de actividades, de forma individual o colectiva, dirigidas a cubrir las necesidades de los ámbitos de la comunicación, la información, la participación, el aprendizaje, el esparcimiento y la creación.
- c. La puesta a disposición de la infraestructura y recursos necesarios, que fueran posibles, dentro de su ámbito competencial y presupuestario, para la realización de actividades por parte del Ayuntamiento, instituciones públicas, entidades, asociaciones, colectivos y grupos interesados.
- d. El fomento de las relaciones sociales, el asociacionismo y la participación ciudadana.
- e. El fomento del cuidado y conocimiento del entorno y del centro.
- f. Garantizar la participación de la ciudadanía en cualquier rango de edad, para la planificación de las actividades de los centros y su gestión, impulsando especialmente la inserción de los jóvenes.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4.-

Los centros ciudadanos quedan adscritos a la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, que será la responsable de coordinar e integrar las diferentes actuaciones municipales que las demás concejalías realicen en los centros.

Artículo 5.-

Los Centros Ciudadanos deben establecer un Marco de Funcionamiento propio que recoja la organización y funcionamiento del Centro y de sus órganos de gestión, así como las particularidades derivadas de su realidad concreta, y cuya finalidad última es alcanzar los objetivos generales fijados en el presente Reglamento para lo que siempre habrán de estar en consonancia con el mismo.

Artículo 6.- Órganos de los Centros Ciudadanos

Estarán constituidos por:

- Consejo de Centro.
- Asamblea de Centro Ciudadano.

Artículo 7.- Consejo de Centro

1. En cada Centro Ciudadano existirá un Consejo de Centro compuesto por los siguientes portavoces:
 - Por la persona designada por el responsable del área competente en materia de Participación Ciudadana, que ostentará la portavocía municipal en el Consejo así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.
 - Hasta dos portavoces por cada una de las entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que estén establecidas o hagan uso del Centro Ciudadano, así como sus sustitutos, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.
 - Hasta dos portavoces por cada uno de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que hagan uso del Centro Ciudadano y siempre y cuando estén ubicadas o desarrollen su actividad en el ámbito territorial del centro, así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad. Estos colectivos, grupos y asociaciones deberán formular por escrito su solicitud ante la Concejalía de Participación Ciudadana de estar interesados en formar parte del Consejo de Centro, proponiendo en el mismo aquéllas personas que harán de ser sus portavoces y cuya acreditación se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado segundo del presente artículo.
 - Cada Consejo de Centro tendrá un Presidente/a y un/a Secretario/a, que serán elegidos de entre sus miembros mediante votación por mayoría, y su renovación serán cada tres meses mediante convocatoria previa en ese sentido del propio Consejo para su elección por votación por mayoría.
 - Los portavoces en los Consejos de Centros deben estar debidamente acreditados mediante un documento normalizado a facilitar por el Ayuntamiento, en el que ha de constar sus datos personales y de contacto, así como las firmas que avalan su portavocía. En el caso de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la cantidad de firmas debe ser al menos de seis de sus miembros. Este documento debe ser presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las



Tenencias de Alcaldía y se ha de actualizar una vez al año o en el caso de que se produzca cualquier variación.

2. En el caso de que alguna asociación, colectivo, grupo o usuario/s, que no forme parte del Consejo de Centro, quiera ser participe en alguna de las reuniones para llevar alguna cuestión en concreto, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Centro, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria, justificando los motivos de su intervención y los miembros designados para su representación, siendo éstos un máximo de dos.
3. Son funciones de los portavoces:
 - Llevar información de su asociación, colectivo y/o grupo al Consejo de Centro y viceversa.
 - Recoger tanto las posiciones de la mayoría de los miembros de su entidad como de las minorías divergentes.
 - Consultar, en todos los casos, con sus entidades antes de tomar las decisiones.
 - Llevar, en todos los casos, los acuerdos adoptados en el Consejo de Centro a las asociaciones y al Ayuntamiento, así como hacer llegar al Consejo de Centro las propuestas consensuadas en sus respectivos colectivos.
 - Asumir sus responsabilidades, dentro y fuera del centro.

Artículo 8.-

Son fines de los Consejos de Centros:

- El fomentar la convivencia entre vecinos y la participación ciudadana.
- Facilitar el libre acceso al Centro Ciudadano.
- Estar abiertos a la participación de todos.
- Contar con la opinión de todos al tomar las decisiones.
- Respetar las distintas opciones que sean planteadas.
- Trabajar al mismo nivel entre todos los componentes de los Consejos de Centro.
- Crear canales de comunicación entre todas las partes implicadas en el uso y la gestión de los Centros Ciudadanos.
- Crear y mantener una buena organización en el Centro Ciudadano.
- Procurar dar soluciones a los planteamientos de las asociaciones y colectivos.
- Preocuparse por la integración de aquellas asociaciones, colectivos, grupos y personas que no conocen las posibilidades existentes en los Centros Ciudadanos.
- Velar por el respeto a los Marcos de Funcionamiento y el cumplimiento del presente Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales.
- Promover que las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios presenten propuestas de actividades a realizar en el Centro.

Son funciones de los Consejos de Centro:

- Dotar al Centro Ciudadano de un Marco de Funcionamiento, a través del siguiente procedimiento:
 - El Consejo de Centro elaborará una propuesta de Marco de Funcionamiento que desarrollará al menos los siguientes apartados, estando abierto a cualquier otro tema que se proponga en cada centro. El desarrollo de cada uno de estos temas, ha de estar en consonancia con el presente Reglamento:
 - » Funcionamiento interno de los Consejos de Centro.
 - » Programación anual de actividades.
 - » Seguimiento de las actividades.
 - » Organización de los espacios.
 - » Organización de los horarios.
 - » Equipamiento.
 - » Normas de convivencia.
 - » Nuevas iniciativas.
 - » Intercambios con otros Centros Ciudadanos.
 - Se convocará una asamblea a efectos de la presentación de la propuesta, tras la cual se convocará por plazo de un mes un período de aportaciones, y transcurrido el mismo éstas serán valoradas por el Consejo de Centro.
 - El texto final será aprobado en asamblea convocada a tales fines.
- Poner en marcha y dar seguimiento al Marco de Funcionamiento del Centro Ciudadano.
- Elaborar propuestas de modificación al Marco de Funcionamiento.
- Conocer y recoger las opiniones y propuestas de los/as vecinos/as y valorarlas.
- Proponer la programación anual de actividades del Centro Ciudadano.
 - Coordinar las actividades de las distintas asociaciones, colectivos y grupos que hacen uso del Centro Ciudadano.
 - Organizar actividades conjuntas entre las distintas asociaciones y el Ayuntamiento, que componen el Consejo de Centro.
 - Coordinar y difundir actividades abiertas a todos/as.
 - Preocuparse por conocer y difundir las actividades de otras instituciones y entidades, para dar respuestas a las demandas identificadas en el Centro Ciudadano.
- Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona/s, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, por el Consejo del Centro se dispondrán las medidas necesarias dirigidas a la puesta a disposición del Centro para el desarrollo de dicha actividad para su uso según se precise en cada caso.

- Repartir las responsabilidades que se derivan de la gestión del Centro entre los componentes del Consejo de Centro.
- Mantener la interrelación entre el Centro Ciudadano y el Ayuntamiento.
- Organizar los espacios y horarios del centro:
 - Cada Marco de Funcionamiento podrá recoger los criterios oportunos en la organización de espacios y horarios.
- Presentar una relación de las actividades desarrolladas durante el año, ello en el primer trimestre del año siguiente.
- Convocar las Asambleas de Centro Ciudadano.
- Representar al Centro Ciudadano.
 - El Consejo de Centro decidirá en cada caso quién/es serán los portavoces encargados de su representación en función de la situación y el tema a tratar.
 - El papel de portavoz del Centro Ciudadano será rotativo.
- Conocer todas las peticiones que se efectúen y conforme a ellas, proponer y supervisar la distribución de horarios y espacios.
- Mediar y facilitar la resolución de conflictos:
 - El Consejo de Centro debe ser mediador en todos los conflictos que afecten al Centro Ciudadano.
 - Deberá atender a la aplicación de las normas de convivencia estipuladas en el Marco de Funcionamiento.
 - Si un conflicto no se resuelve en el Consejo de Centro, se volverá a llevar el tema a los colectivos para que hagan aportaciones.

Artículo 9.-

1. Régimen de sesiones del Consejo de Centro:

a) Sesiones ordinarias:

El Consejo de Centro celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que establezca el propio Consejo y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.

b) Sesiones extraordinarias:

El Consejo de Centro celebrará sesión extraordinaria cuando así se estime por la urgencia, y la convoque el Presidente a petición del Ayuntamiento o de una de las asociaciones, colectivos o grupos que forman parte del mismo, sin que en este caso su celebración pueda demorarse más de quince días desde que fuera solicitada. En estas sesiones se tratará solamente el tema o temas previstos en el orden del día que determinaron la urgencia.

2. El Consejo de Centro, adoptará los acuerdos por consenso. Si no se alcanzara, convocará una Asamblea de Centro y/o solicitará a la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana que ponga los medios necesarios de negociación para conseguirlo. Si se agotasen estas vías, el Consejo de Centro llegará al acuerdo por votación a mano alzada con, al menos, el 70% de los votos, estableciéndose un voto por cada una de las asociaciones, colectivos, grupos y el Ayuntamiento, presentes en la reunión.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario, la cual deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde su celebración, en el Registro General del Ayuntamiento y se expondrá en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 10.-

Las Asambleas de Centro Ciudadano son foros abiertos a toda la ciudadanía, interesada en el uso y gestión de dicha dependencia, que se realizarán de manera democrática, participativa, clara y dinámica.

Artículo 11.-

Son funciones de las Asambleas de Centro Ciudadano:

- a. Aprobar la propuesta del Marco de Funcionamiento realizada por el Consejo de Centro y las modificaciones del mismo, cuando las hubiera.
- b. Informar sobre el trabajo realizado y los proyectos a realizar.
- c. Validar la programación anual de actividades propuesta por el Consejo de Centro.
- d. Consultar con los/as vecinos/as los distintos temas que se consideren oportunos.
- e. Evaluar el funcionamiento del Centro Ciudadano y hacer propuestas de mejora.
- f. Realizar evaluaciones anuales de la aplicación del Marco de Funcionamiento.
- g. Llegar a acuerdos que solucionen los problemas que no se hayan podido solventar en el Consejo de Centro.

Artículo 12.-

Funcionamiento de las Asambleas de Centro Ciudadano:

- a. Las Asambleas de Centro Ciudadano que se convoquen podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- b. Se nombrará un moderador/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo de Centro y asesorado por ellos, que estará encargado/a de dar la palabra y controlar el tiempo de exposición y debate de los puntos del orden del día, así como de llevar el desarrollo de la asamblea. La rotación del moderador/a estará fijada en el Marco de Funcionamiento de cada Centro Ciudadano.

- c. Se nombrará un secretario/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo de Centro que levantará el acta de la Asamblea y será el encargado de hacerla pública, así como de custodiar el libro de actas hasta su relevo en la siguiente Asamblea.
- d. Se nombrarán dos interventores elegidos entre los asistentes a la asamblea para dar fe de lo recogido en el acta.

Artículo 13.-

1. Convocatoria de las Asambleas de Centro Ciudadano:

a. Asambleas ordinarias:

- Se hará, como mínimo, una asamblea ordinaria al año.
- La convocatoria de la asamblea la hará el Consejo de Centro.
- La Asamblea debe convocarse con un mes de antelación, como mínimo.
- La propuesta de orden del día debe aparecer en la convocatoria de la asamblea.

b. Asambleas extraordinarias:

- Se convocarán cuando el Consejo de Centro lo estime necesario.
- En caso de necesidad, podrán ser convocadas a petición expresa del Ayuntamiento.
- Se convocarán cuando haya un tema relevante y de urgencia que no permita su inclusión en la siguiente asamblea ordinaria.
- Se convocarán con un mínimo de quince días de antelación.

2. El Orden del Día de la Asamblea, deberá ser expuesto en el centro ciudadano y comunicado tanto al Ayuntamiento como a todas las asociaciones, colectivos, grupos y vecinos/as, para lo que éstos últimos habrán de indicar un domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 14.-

Orden del día de las Asambleas de Centro Ciudadano:

- a. El Consejo de Centro elaborará una propuesta de orden del día para la Asamblea.
- b. A la propuesta de orden del día se le podrán hacer aportaciones hasta diez días antes del fijado para la celebración de la Asamblea del Centro.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 15.-

Serán prioritarias, por este orden, las actividades promovidas por el Ayuntamiento, por los Organismos dependientes del mismo, las promovidas por el Consejo de Centro, las actividades dirigidas al barrio/pueblo y

surgidas de la propia comunidad y, por último, el resto de actividades. Las actividades organizadas por el Ayuntamiento serán comunicadas al Consejo de Centro con la mayor antelación posible.

Artículo 16.-

Cada área del gobierno municipal, a través de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, que proyecte desarrollar actividades en los centros ciudadanos deberá:

- a) Solicitar de forma expresa de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, el uso de los espacios y recursos del centro que se precisen, solicitud que se habrá de realizar con una antelación mínima de 7 días hábiles, salvo casos de urgencia o causa de fuerza mayor en las que podrá ser inferior a dicho plazo, pero nunca menor a 48 horas.
- b) Prestar el asesoramiento técnico, el apoyo administrativo y financiero, para aquellas actividades que pretenda realizar.
- c) Aportar el material necesario para el desarrollo de la actividad, cuando este no pudiese ser puesto a su disposición por la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 17.-

En los Centros Ciudadanos se podrán realizar actividades, fuera de la Programación anual de actividades, a propuestas de las asociaciones, colectivos y grupos siempre que sean acordes con el Marco de Funcionamiento y el presente Reglamento, para lo que habrán de formular solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 42 del Reglamento, según proceda.

Artículo 18.-

Las actividades se clasificarán en:

- Ordinarias: serán las que se realicen dentro del horario habitual del centro tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o cualquier asociación, colectivo, grupo o el propio Ayuntamiento.
- Extraordinarias: serán las que se realicen fuera del horario habitual del centro, tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o por cualquier asociación, colectivo, grupo, persona o el Ayuntamiento.

El desarrollo de estas actividades y, consecuentemente el uso de los espacios y recursos existentes en los Centros Ciudadanos, se regirá por los siguientes principios:

- a) Aplicación de criterios objetivos de concurrencia no competitiva, teniendo como límites las disponibilidades existentes.
- b) Racionalizar con transparencia y objetividad, el uso de los espacios libres en los referidos equipamientos.
- c) Preservar el principio de igualdad de oportunidades.
- d) Adecuación del espacio a la actividad y a su capacidad acorde con el número de participantes.
- e) Polivalencia de los espacios.

- f) Compatibilidad con actividades paralelas.

Artículo 19.-

En los Centros Ciudadanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán realizar actividades o uso de las dependencias o equipamientos de dichos Centros, con carácter estrictamente privado, por parte de las Asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que las solicitantes las destinen a actividades sin ánimo de lucro, dirigidas al desarrollo cultural y social, para promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

- La solicitud se realizará según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento, que habrá de presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, con una antelación mínima, en relación a la actividad o uso a desarrollar, de 10 días, si se trata de un uso temporal y de un mes si requiere una reserva continuada, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior, previa consulta al Consejo del Centro, en cuanto a disponibilidad de espacios. El Ayuntamiento podrá requerir a la asociación, de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuera necesaria.
- La firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.
- La concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, resolverá de forma expresa las peticiones en fecha anterior a la prevista para el desarrollo de la actividad o uso del espacio, y en todo caso, en un plazo máximo de quince días. En el caso de que proceda, la misma contendrá las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por la asociación peticionaria, además de las señaladas en el presente Reglamento. De darse el supuesto de concurrencia de actividades diversas en un mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas, previa consulta al Consejo de Centro en ese sentido, que eviten la exclusión de una de ellas. No obstante, de persistir el conflicto, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Tendrán preferencia las entidades que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del Centro.
 - b. Que la Asociación solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad.
 - c. Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos.
 - d. Carácter innovador de la actividad.
 - e. Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte de la Asociación.
 - f. Rentabilidad social o cultural de la actividad.

Artículo 19 bis.-

Las autorizaciones para uso continuado, se conceden con una validez máxima de un año, habiéndose de renovar la petición transcurrido este plazo.

La no utilización continuada sin mediar comunicación del hecho a los responsables del Centro, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para posteriores solicitudes. Igualmente, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres que causen perjuicios al resto de usuarios o al propio Centro, previa tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo, las autorizaciones de uso de un espacio o el desarrollo de una actividad, podrán ser modificadas o suspendidas temporalmente por necesidades justificadas del Centro o del propio Ayuntamiento. En todo caso, serán obligaciones de las asociaciones autorizadas las siguientes:

- a) Las Asociaciones autorizadas se comprometerán a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las instrucciones de los responsables del Centro. En los supuestos de que se produjeran desperfectos se harán responsables de su reparación o de la reposición del material original.
- b) Sólo estarán a su disposición los espacios solicitados y en los horarios pedidos, no pudiendo utilizar otros espacios comunes, salvo que se precisen y para cuyo caso se habrá de requerir autorización de los responsables del Centro.
- c) No se podrán utilizar los espacios para fines diferentes a los establecidos en la autorización. Los horarios concedidos no podrán ser utilizados por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados.
- d) Se tendrá que respetar de forma estricta los aforos de los espacios que se cedan, siendo responsabilidad de la Asociación solicitante el respeto y control de los mismos.
- e) Dependiendo del tipo de actividad que se realice, la Asociación peticionaria, tendrá que suscribir póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias por la utilización del espacio y desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; en el caso de que no se suscriba póliza, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no será responsable de los posibles daños o perjuicios, tanto materiales como personales que por acción u omisión se generen a terceros con motivo del desarrollo de dicha actividad

Artículo 20.-

No se admitirán actividades de tipo comercial, de juego y apuestas que impliquen ánimo de lucro.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 21.-

No se precisa ostentar la condición de socio, o miembro de un colectivo o grupo, para la utilización de los servicios y la participación en las actividades de los centros ciudadanos municipales.

Artículo 22.-

Los usuarios de los Centros Ciudadanos serán responsables del correcto uso de las dependencias e instalaciones, y de los daños que de modo intencionado o por negligencia se produjeran a los mismos.

Artículo 23.-

Cualquier asociación, colectivo o grupo puede establecer su sede en un Centro Ciudadano municipal, aunque ningún centro podrá ser sede exclusiva de una sola asociación, colectivo o grupo.

Artículo 24.-

Estos centros no podrán ser de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones y/o colectivos de usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento. No obstante, el Consejo de Centro, en base a las posibilidades, podrá habilitar los espacios que sean precisos para que las entidades ciudadanas y/o colectivos puedan guardar en el Centro sus materiales y utensilios de trabajo.

Artículo 25.-

Todos los usuarios tienen idénticos derechos al uso y disfrute de los centros, atendándose al calendario y horario de uso que determine el Ayuntamiento, conjuntamente con el Consejo de Centro.

Artículo 26.-

Cada Centro Ciudadano debe tener sus recursos inventariados. El inventario del material municipal será realizado por el personal municipal responsable para tal efecto, y en el caso de existir material de asociaciones, colectivos y grupos puestos a disposición del centro, para su uso compartido, este deberá ser inventariado por dicha entidad y comunicado a la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana. Dicho inventario deberá actualizarse anualmente.

Artículo 27.-

Todos los usuarios, entiéndase persona/s, colectivos, grupos, asociaciones, instituciones, etc., poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el centro.

Artículo 28.-

Los usuarios están obligados a cumplir el presente Reglamento, así como las normas que se pudieran establecer sobre la utilización del Centro Ciudadano

Artículo 29.-

Los usuarios están obligados a respetar, conservar y mantener las instalaciones y medios materiales del Centro Ciudadano, de manera que se encuentren siempre en las mejores condiciones de uso y disfrute.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.-

El horario de funcionamiento ordinario de los centros ciudadanos se establecerá por decisión de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta presentada por el Consejo de Centro. El régimen de apertura en horarios especiales para el uso ciudadano de las instalaciones merecerá la propuesta, estudio y acuerdo específico en cada caso. Las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios autorizados al uso de espacios deberán finalizar su actividad diez minutos antes de la hora de cierre del edificio.

Artículo 31.-

El Ayuntamiento dispondrá de un seguro que cubra los supuestos de responsabilidad patrimonial derivadas de la actuación municipal- actos promovidos por la Administración y por los órganos de gestión de los Centros Ciudadanos. El Ayuntamiento debe tener constancia por escrito de las actividades promovidas por el Consejo de Centro, para el mes natural siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

Artículo 32.-

1. La custodia de las llaves de todos los Centros Ciudadanos será siempre del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyos efectos en aquellos Centros donde no se disponga de personal, se habrá de designar por la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta en ese sentido del Consejo de Centro de entre sus miembros, dos personas responsables de su custodia y tenencia, a fin de tener cubiertas las posibles incidencias de ausencias; dichas designación podrá variar por las circunstancias que se justifiquen por los responsables del Centro, habiéndose de formular nueva propuesta por el Consejo de Centro a efectos de la designación de los responsables.

- a. En el caso de los Centros que cuenten con personal, será éste el responsable durante su horario ordinario.
- b. En el supuesto de que fuere preciso la entrega de una copia de las llaves de cualquiera de los Centros Ciudadanos a un tercero (entiéndase persona/s, colectivos, asociaciones, otras Concejalías,

instituciones públicas o privadas etc.), se requerirá autorización previa expresa en ese sentido de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, y luego se formalizarán su entrega a través del personal responsable de dicha Área de Participación Ciudadana de la custodia y tenencia de las llaves, mediante firma de Acta de Entrega del responsable de custodia y quien la recibe, el cual se responsabilizará de su devolución, para cuya constancia se firmará Acta en esos términos igual que la anterior al momento de la devolución. Siendo responsabilidad del tercero la custodia y posterior devolución de la llave, por lo que en caso de pérdida o extravío de la misma habrá de comunicarlo a la mayor brevedad posible al Área de Participación Ciudadana, para adoptar las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar legalmente.

Artículo 33.-

En razón de las competencias atribuidas legalmente a los Municipios sobre protección de la seguridad ciudadana en el uso de establecimientos públicos, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas dirigidas a prevenir, mantener o restablecer la seguridad dentro de los Centros Ciudadanos cuando sea preciso para garantizar y salvaguardar la integridad de los usuarios y el personal del mismo.

Artículo 34.-

El Ayuntamiento podrá prestar servicios, en los centros ciudadanos, para el fomento de la participación ciudadana y la óptima gestión de los centros ciudadanos, atendiendo a los criterios económicos, organizativos y de optimización de recursos disponibles en cada momento para tal efecto.

Artículo 35.-

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior de los centros ciudadanos. No está permitido comer en el interior de los centros ciudadanos, salvo en aquellas actividades en las que se autorice expresamente y en los espacios destinados a tal efecto. Los productos disponibles en las máquinas expendedoras sólo podrán ser consumidos en las zonas ocupadas por dichas máquinas, a excepción del agua embotellada en recipientes plásticos. Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar.

Artículo 36.-

Por razones de seguridad, los niños y niñas menores de 8 años deberán acceder a los centros ciudadanos e instalaciones deportivas en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

Artículo 37.-

Los medios de comunicación tendrán acceso al Centro Ciudadano, sin autorización previa, para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y actividades que estén programadas en los centros siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.
- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad, la intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).
- En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

Artículo 38.-

Como norma general se prohíbe el acceso de los animales al interior de los centros ciudadanos, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.

Artículo 39.-

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquella que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con una autorización expresa, a efectos de controlar los supuestos prohibidos enumerados a continuación. Se prohíbe la colocación de publicidad, en los paneles disponibles para tal efecto, en los siguientes supuestos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Todo esto será de aplicación tanto para los paneles, como para cualquier otro soporte o espacio de los centros ciudadanos que se utilicen para publicitar.

CAPÍTULO VI: USO DE LOS CENTROS CIUDADANOS

Artículo 40.-

La autorización de uso de los espacios y materiales de los Centros Ciudadanos se configura como un uso especial de Bienes de Dominio Público y está siempre supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 41.-

La ocupación de espacios y materiales de los Centros Ciudadanos se configuran como autorizaciones de uso especial de los Bienes de Dominio Público, adscritos al servicio público, sometidas en consecuencia a autorización administrativa.

Artículo 42.-

Se podrá ceder el uso de espacios en los Centros Ciudadanos para el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, destinadas al desarrollo cultural y social, la promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana a personas o colectivos aunque no se encuentren legalmente constituidos pero residan en el entorno territorial del Centro, a asociaciones o entidades ciudadanas no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como a otras Administraciones e Instituciones Públicas o Privadas.

Las solicitudes se formularán en modelo normalizado a facilitar por el Ayuntamiento a presentar en el en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía en el plazo de quince días hábiles anteriores a la fecha prevista para el inicio del uso del espacio.

- La firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.

La concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, resolverá de forma expresa las peticiones en fecha anterior a la prevista para el desarrollo de la actividad o uso del espacio, previa consulta realizada al Consejo de Centro a tales fines, y en todo caso, en un plazo máximo de quince días. En el caso de que proceda, la misma contendrá las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por la entidad solicitante, además de las señaladas en el presente Reglamento

Dichas autorizaciones de usos de espacios se conceden siempre en precario, por un periodo de tiempo determinado y dentro de los horarios establecidos y, en cuanto a los supuestos de concurrencia, revocación o cese para su resolución será de aplicación lo establecido en los artículos 19 y 19 bis del presente Reglamento.

Artículo 43.-

Para poder realizar actividades que conlleven algún tipo de cobro a terceros se deberá:

- Contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.
- Cumplir los requisitos legales vigentes en cada momento así como con la correspondiente Ordenanza Fiscal

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programación de actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión, será competencia de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana

SEGUNDA

La concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, podrá resolver aquellas cuestiones que relacionadas con este Reglamento pueden presentarse, quedando facultados para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos municipales.

TERCERA

Con el fin de asegurar el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras, mobiliario y dotaciones de las que disponen los Centros Ciudadanos, éstos a través de sus Consejos de Centro podrán cada año presentar propuesta, aprobada previamente por la Asamblea de cada Centro, tras consulta realizada en ese sentido a todos los colectivos, asociaciones o grupos que participan en el mismo, comprensiva de los gastos que se consideren oportunos realizar en orden a atender a las necesidades del Centro, a efectos de su consideración para la provisión de las correspondientes partidas a destinar en el Presupuesto a tales fines, por lo que dichas propuestas se presentarán anualmente dentro del segundo trimestre del año en curso, para su estimación en la elaboración del Proyecto de Presupuesto a regir en el ejercicio siguiente.

CUARTA

En los supuestos de que por acción u omisión un Consejo de Centro vulnere o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana se podrá instar la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda en aras de dilucidar la exigencia de responsabilidades que haya

lugar, pudiendo llegar a conllevar, en razón de la gravedad de la contravención, la decisión de la disolución del Consejo existente y, por tanto, el promover el procedimiento para la constitución de un nuevo Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos de Presidente y Secretario/a del Consejo de Centro, serán elegidos en la reunión que se convoque para su constitución, a través de votación por los portavoces presentes en la misma por mayoría y dicho cargo no podrá ser superior a tres meses.

BORRADOR